

2015

Consejo Monetario Centroamericano
Secretaría Ejecutiva



[MATRIZ DE PRINCIPALES POLÍTICAS MACROECONÓMICAS]

Setiembre, 2015

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS
EN CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA VIGENTES A JUNIO, 2015**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			<u>1. POLITICA CAMBIARIA¹</u>			
1.1 RÉGIMEN CAMBIARIO	Flotación administrada.	Tipo de Cambio Fijo. La Ley de Integración Monetaria (LIM) fijó a partir del 1/1/2001 el tipo de cambio en ₡8.75 por US \$1. El dólar tiene curso legal irrestricto con poder liberatorio ilimitado y es unidad de cuenta del sistema financiero.	Sistema flexible.	Sistema de bandas.	Sistema de mini devaluaciones diarias preanunciadas (<i>crawling-peg</i>) consistente con una devaluación anual del 5 por ciento.	Sistema de flotación administrada de libre convertibilidad.
1.2 POLÍTICA DE PARTICIPACION EN EL MERCADO CAMBIARIO (Regla o discreción)	<p>El Mercado de Monedas Extranjeras (MONEX) es organizado como un servicio del Banco Central de Costa Rica (BCCR) que opera sobre una plataforma electrónica propia denominada "Central Directo". El BCCR participa en el (MONEX) durante la jornada de negociación comprando o vendiendo los montos que le propongan transar los intermediarios cambiarios autorizados al tipo de cambio de intervención de compra o de venta.</p> <p>De conformidad con la Ley Orgánica del BCCR, éste podrá comprar y vender divisas en el mercado cambiario para evitar fluctuaciones violentas del tipo de cambio y para llenar sus propias necesidades. Esas compras y ventas de divisas podrán hacerse mediante la negociación directa o mediante los mecanismos o instrumentos que considere convenientes, con fundamento en lo dispuesto en esa Ley.</p>	No existe.	<p>En diciembre de 2013, la Junta Monetaria, en resolución JM-121-2013, resolvió modificar el Anexo 1, Regla de participación del Banco de Guatemala en el mercado institucional de divisas, ampliando el margen de fluctuación de 0.65% a 0.70%. En ese sentido, el Banco de Guatemala podrá participar en el mercado institucional de Divisas, en forma excepcional, comprando o vendiendo divisas, para contrarrestar volatilidad inusual en el tipo de cambio nominal.</p> <p>Criterios para la compra y para la venta de divisas: la regla para la compra/venta estará activada permanentemente. Cuando alguno de los tipos de cambio promedio ponderado intradía de las operaciones de compra/venta liquidadas con el público o de las operaciones interbancarias liquidadas, sea igual o menor/mayor al promedio móvil de los últimos</p>	<p>Se mantiene la subasta diaria de divisas con banda de 7% por arriba o debajo del tipo de cambio base, que se modifica cada 5 subastas conforme al diferencial entre la tasa de inflación doméstica y las tasas de inflación estimadas de los principales socios comerciales de Honduras, la evolución de los tipos de cambio de estos países respecto al dólar de los Estados Unidos de América y el comportamiento de los activos de reservas oficiales.</p> <p>A partir de julio de 2013, el precio de ofertas de las solicitudes de compra de divisas debe observar la modalidad que la propuesta para las subastas no deberá ser mayor del uno por ciento (1.0%) del promedio del precio base vigente en las últimas siete subastas.</p>	<p>El BCN compra y vende dólares de EUA y euros por córdobas solamente al Gobierno y a los bancos y sociedades financieras registradas en el BCN, sin limitación alguna en cuanto al monto y sin necesidad de declarar el origen o el destino de la divisa.</p> <p>El BCN utiliza un mecanismo de mesa de cambio con el sistema financiero, mediante el cual compra cualquier cantidad de divisas al tipo de cambio oficial y/o vende la totalidad de las divisas que se le demanden al tipo de cambio oficial más el uno por ciento.</p>	<p>De acuerdo con la transición hacia el régimen de metas explícitas de inflación, la participación del BCRD es discrecional vinculada a la volatilidad del mercado. El BCRD compra y vende divisas. Además podría comprar y vender otros valores o activos expresados en divisas de contado y realizar cualquier otra operación propia de los mercados cambiarios.</p>

¹ No existen regulaciones a la compra o venta de divisas para las transacciones externas corrientes y de capital del sector privado.

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS
EN CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA VIGENTES A JUNIO, 2015**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
1.3 TRANSACCIONES EN DIVISAS DEL SECTOR PÚBLICO NO BANCARIO.	Las transacciones de compra o venta de divisas del Sector Público No Bancario (SPNB), por montos superiores a EUA\$100 mil diarios o EUA\$10 millones mensuales, deben efectuarse únicamente con el Banco Central y al tipo de cambio de compra o de venta, que, según corresponda, fije el BCCR para esos	No hay restricciones para las operaciones en US dólares. Para otras divisas debe cubrirse el riesgo cambiario. Todo endeudamiento externo público requiere autorización dela Asamblea Legislativa.	<p>cinco días hábiles del tipo de cambio de referencia, +/- un margen de fluctuación de 0.70%, el Banco de Guatemala convocará a las entidades que constituyen el Mercado Institucional de Divisas a una subasta de compra/venta de dólares de los Estados Unidos de América, por un monto máximo de US\$8.0 millones. El Banco de Guatemala podrá convocar a subastas adicionales, en montos iguales a los de la primera subasta, pero sin exceder de un máximo de cuatro subastas de compra/venta de divisas por día.</p> <p>Adicionalmente, en diciembre de 2014, la Junta Monetaria, en resolución JM-133-2014, autorizó al Banco de Guatemala para participar en el mercado cambiario con el propósito de acumular reservas monetarias internacionales, para cuyo efecto deberá tomar en cuenta la evolución de los mercados monetario y cambiario, de manera que no se ponga en riesgo el objetivo fundamental del Banco Central ni se introduzcan distorsiones en variables macroeconómicas relevantes.</p> <p>Todas las transacciones en divisas, tanto en el país como en el exterior, deben efectuarse por medio del Banco Central.</p>	Todas las transacciones en divisas, tanto en el país como en el exterior, deben efectuarse por medio del Banco Central o los agentes cambiarios autorizados.	Los desembolsos de préstamos y donaciones al gobierno central se efectúan a través del Banco Central, estos recursos pueden mantenerse en cuentas del gobierno en moneda extranjera. No obstante, para su utilización estos son generalmente cordobizados al tipo de cambio oficial. En el caso de los pagos de la	No hay restricciones. Las entidades públicas pueden adquirir las divisas en el mercado libre.

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS
EN CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA VIGENTES A JUNIO, 2015**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<p>finés.</p> <p>Si el monto diario de estas transacciones es igual o inferior a EUA\$100 mil, las mismas pueden ser realizadas con los bancos comerciales del Estado siempre y cuando el acumulado mensual de dichas transacciones sea inferior a EUA\$10 millones.</p> <p>En caso de que las transacciones se realicen por medio de los bancos comerciales del Estado, a más tardar el día hábil siguiente estos últimos deben trasladar al BCCR las divisas compradas o solicitar a esta misma entidad el reintegro de las divisas vendidas, operaciones que se liquidan al mismo tipo de cambio que, para esos fines, fijó el Banco Central el día de la transacción.</p> <p>Esos tipos de cambio corresponden al promedio ponderado diario resultante de las transacciones que realiza el BCCR en el MONEX para satisfacer los requerimientos netos propios y los del SPNB, aún cuando, en situaciones especiales, estos últimos requerimientos sean satisfechos con reservas monetarias internacionales del mismo Banco Central.</p> <p>Las entidades del SPNB que requieran mantener divisas, deben solicitar la respectiva autorización al BCCR.</p> <p>Cabe indicar que, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en su sesión 5651-2014 del 25/06/14,</p>				<p>deuda externa el banco central le vende al gobierno moneda extranjera cobrándole igualmente una comisión del uno por ciento.</p>	

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS
EN CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA VIGENTES A JUNIO, 2015**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
1.4 COLOCACIÓN DE TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL EN MONEDA EXTRANJERA	<p>dispuso por mayoría y en firme, encargar a la Administración del Banco para que provea el requerimiento neto de divisas diario del SPNB, mediante el uso de reservas internacionales, entre otros acuerdos.</p> <p>No se ha realizado recientemente.</p>	<p>Sí. Todas las emisiones son en dólares por ser éstos de curso legal.</p>	<p>Sí. Vigente únicamente para operaciones de corto plazo. Su utilización es eventual.</p>	<p>Si. Letras del Banco Central de Honduras denominadas en dólares estadounidenses pero pagaderos en moneda nacional.</p> <p>En febrero de 2013, por decisión del Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) se suspendieron las subastas de Letras del BCH en moneda extranjera.</p>	<p>El Banco Central tiene la facultad de hacerlo. Sin embargo, en la práctica emite títulos denominados en moneda extranjera, pero pagaderos en moneda nacional.</p>	<p>No.</p>
2. POLITICA MONETARIA						
2.1 OBJETIVO FINAL DE LA POLITICA MONETARIA	<p>Estabilidad interna y externa de la moneda nacional.</p>	<p>No hay política monetaria, por tanto no hay objetivo final.</p>	<p>Estabilidad de precios</p>	<p>Mantener el valor interno y externo de la moneda nacional.</p>	<p>Garantizar la estabilidad de la moneda y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos, establecido en el arto. 3 de su Ley Orgánica.</p>	<p>Estabilidad de precios y buen funcionamiento de los sistemas financiero y de pagos.</p>
2.2 ESTRATEGIA DE POLITICA MONETARIA	<p>En transición hacia un Esquema de Meta Explícita de Inflación.</p>	<p>No posee política monetaria. Régimen dolarizado.</p>	<p>Esquema de Metas Explícitas de Inflación</p>	<p>Mantener un nivel adecuado de liquidez. Tasas de interés de corto plazo como variable operativa y agregados monetarios como metas indicativas.</p>	<p>Utiliza el tipo de cambio como ancla nominal de precios.</p>	<p>Esquema de Metas Explícitas de Inflación.</p>
2.3 TASA LIDER DE POLÍTICA MONETARIA (TPM).	<p>Vigente desde junio de 2011 la definición de la Tasa de Política Monetaria (TPM) "que utiliza el Banco Central de Costa Rica como referencia para conducir el costo de las operaciones a un día plazo en el Mercado Integrado de Liquidez</p>	<p>No define una tasa de política monetaria.</p>	<p>De acuerdo con el proceso de consolidación del Esquema de Metas Explícitas de Inflación y de modernización, desarrollo y profundización del mercado de valores; y de conformidad con los cambios a los procedimientos</p>	<p>La Tasa de Política Monetaria (TPM) establecida por el BCH, será la máxima aceptada para las posturas de compra en las subastas de liquidez dirigidas a las instituciones del sistema financiero nacional, y será la mínima aceptada para las</p>	<p>No define una tasa de política monetaria.</p>	<p>La tasa de interés de política corresponde a la tasa de referencia para las operaciones de expansión y contracción del BCRD al plazo de un día.</p> <p>El BCRD, a marzo. 2015 mantiene su</p>

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS
EN CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA VIGENTES A JUNIO, 2015**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<p>(MIL) dentro de un corredor formado por las tasas de interés de sus facilidades permanentes de crédito y de depósito en este mercado". La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante el artículo 9, de la sesión 5697-2015, celebrada el 29 de julio del 2015, dispuso fijar la Tasa de Política Monetaria en 3,0% anual, a partir del 31 de julio del 2015.</p> <p>Permanece vigente la disposición respecto a la definición del nivel de tasa de interés de la facilidad permanente de crédito a un día plazo del BCCR en el MIL como la TPM más 100 puntos base; y el nivel de la tasa de interés de facilidad permanente de depósito a un día plazo del BCCR en el MIL como la TPM menos 100 puntos base.</p> <p>Asimismo, el BCCR ofrece Operaciones Diferidas de Liquidez a un día, siete y catorce días para captar e inyectar liquidez en el MIL mediante subastas. La tasa de interés máxima que el BCCR reconocerá por las Operaciones Diferidas de Liquidez de captación a todos los plazos será la TPM; y la tasa de interés mínima que el BCCR aceptará por las Operaciones Diferidas de Liquidez de inyección a todos los plazos será la TPM.</p>		<p>operativos de la política monetaria, a partir del 1 de junio de 2011, la Tasa de Interés Líder de Política Monetaria es una tasa de interés de referencia para la constitución de depósitos a 1 día plazo (overnight) de entidades financieras en el Banco de Guatemala.</p> <p>En febrero de 2015, la Junta Monetaria decidió reducir la tasa de interés líder de política monetaria en 50 puntos básicos para ubicarla en 3.50%.</p> <p>En marzo, abril y mayo de 2015, la Junta Monetaria decidió mantener la tasa de interés líder de política monetaria en 3.50%.</p> <p>En la reunión de junio de 2015, la Junta Monetaria decidió reducir el nivel de la tasa de interés líder de política monetaria en 25 puntos básicos para situarla en 3.25%, mantuvo ese nivel en la decisión de agosto y la redujo en 25 puntos en la decisión de septiembre, con lo que el nivel actual de la tasa de interés líder de política monetaria es de 3.00%.</p>	<p>posturas de venta. La TPM servirá como referencia para las operaciones interbancarias.</p> <p>El Directorio del BCH decidió reducir a partir del 9 de febrero de 2015 la Tasa de Política Monetaria en 0.25 puntos porcentuales (pp), estableciéndola en 6.75%; a partir del 23 de marzo del año en 0.25pp fijándola en 6.5% y desde el 6 de julio en 0.25pp ubicándola en puntos porcentuales estableciéndola en 6.25%.</p>		<p>Tasa de Interés de Política Monetaria (TPM) de 5% anual. Mientras, las tasas de interés de las facilidades permanentes de expansión y contracción monetaria vigentes de 6.5% y 3.5% anual, respectivamente.</p>

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS
EN CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA VIGENTES A JUNIO, 2015**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<p>2.4 INSTRUMENTOS DE POLITICA MONETARIA</p> <p>2.4.1 POLÍTICA DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO</p>	<p>El BCCR implementa las operaciones de mercado abierto (OMA) mediante la colocación (emisión) de títulos propios denominados Bonos de Estabilización Monetaria (BEM) y Depósitos Electrónicos a Plazo (DEP). (La Junta Directiva del Banco Central en el artículo 5, del acta de la sesión 5646-2014 del 02/05/14, reformado en lo conducente por el artículo 11 del acta de la sesión 5655-2014 del 16/07/14, dispuso en firme, entre otros, dejar habilitada la oferta de Depósitos Electrónicos a Plazo en el portal de Central Directo y del servicio Captación de Fondos para los entes sujetos a reserva de liquidez, hasta que la Junta Directiva adopte una decisión en torno a la conveniencia de modificar los instrumentos para constituir la reserva de liquidez en moneda nacional).</p> <p>Los BEM se colocan en subastas competitivas conjuntas con el Gobierno. Los DEP se colocan en ventanilla electrónica, accesible en la página WEB del BCCR, mediante el servicio automatizado denominado "Central Directo".</p> <p>La Ley Orgánica del BCCR y la regulación relacionada establecen los siguientes lineamientos generales sobre las OMA:</p> <p>A. El BCCR, puede realizar OMA mediante compra o emisión de títulos propios. También, podrá</p>	<p>No aplica.</p>	<p>A partir del 1 de junio de 2011, conforme los cambios a los procedimientos operativos de la política monetaria, las Operaciones de Estabilización Monetaria se realizan mediante los mecanismos siguientes:</p> <p>a) Operaciones de neutralización de liquidez:</p> <p>i) Mesa Electrónica Bancaria de Dinero y</p> <p>ii) Sistema de Valores de la Bolsa de Valores Nacional, S.A.: mediante estos mecanismos se realizan captaciones de los bancos del sistema y sociedades financieras, por medio de subastas y de la facilidad permanente de neutralización de liquidez, al plazo de 1 día (<i>overnight</i>).</p> <p>iii) Subasta: mediante este mecanismo se realizan captaciones por medio de la bolsa de valores que opera en el país con cupos determinados y en forma directa con entidades públicas sin cupos, utilizando subastas de derechos de constitución de depósitos a plazo por fechas de vencimiento.</p> <p>iv) Ventanilla: mediante este mecanismo se realizan captaciones con entidades del sector público. A partir del 1 de enero de 2012 ya no se realizan operaciones con el público.</p> <p>b) Operaciones de inyección de liquidez. Se realizan operaciones con los bancos del sistema y sociedades financieras, aceptando depósitos a plazo en el Banco Central y Bonos</p>	<p>- Política mediante colocación de Letras del Banco Central en subastas competitivas. Se realizan también operaciones con títulos del gobierno.</p> <p>- A finales de mayo de 2012 entraron en vigencia medidas que incluyen la modificación de la estrategia de convocatoria y el proceso de liquidación de las subastas de LBCH, con el fin de facilitar la gestión de los flujos de caja de los inversionistas mediante el conocimiento previo a su liquidación de los valores adjudicados. En ese sentido, a partir del 1 de junio de 2012, se ofrecen solamente cuatro tramos de plazos en cada subasta estructural de LBCH en Moneda Nacional, cuyo ordenamiento establecerá vencimientos mensuales de las emisiones de letras colocadas en el mercado. Adicionalmente, se modificaron los horarios de negociación y liquidación de las subastas de LBCH en Moneda Nacional y Extranjera.</p> <p>En mayo de 2013, con propósitos de absorción y estabilización monetaria, se crearon los Certificados de Inversión Primaria (CIP), instrumentos de inversión de corto plazo que pueden ser adquiridos directamente por personas naturales y jurídicas privadas, excluyendo las instituciones bancarias.</p>	<p>Para evitar fluctuaciones inmoderadas en la liquidez de la economía y de acuerdo con los términos del correspondiente programa monetario anual, el BCN podrá emitir, vender, amortizar y rescatar valores negociables que representarán una deuda del propio Banco, y que serán emitidos según lo determine el Consejo Directivo, el cual fijará las condiciones generales que considere convenientes para su emisión, circulación y rescate. Estos valores podrán emitirse en moneda nacional o extranjera.</p> <p>Asimismo, estos valores serán libremente negociables por cualquier persona natural o jurídica, inclusive las entidades financieras. Podrán ser rescatados por el BCN, ya sea por compra directa a los tenedores, o en operaciones de mercado abierto.</p> <p>Los intereses devengados y los valores que no fueren cobrados dentro de los tres años siguientes a la fecha de su vencimiento, prescribirán a favor del BCN.</p> <p>El Banco Central podrá operar en el mercado secundario con valores emitidos por el Banco o por el Gobierno. Igualmente, podrá colocar o rescatar valores emitidos por el Gobierno actuando como agente financiero del mismo.</p>	<p>Letras, Notas y otros valores de largo plazo colocados mediante subastas. También existe una ventanilla de colocación directa al público en general, pero ésta se encuentra suspendida desde Septiembre de 2009.</p> <p>Operaciones de Contracción y Expansión Monetaria mediante Subastas y Ventanillas Directas de facilidades permanentes a plazo de un día.</p> <p>BCRD puede otorgar crédito a través de las operaciones de Repos deduciendo al valor de mercado de los títulos, el margen o haircut definido por el Comité de Mercado Abierto.</p> <p>Los créditos por las operaciones de Repos a un día están garantizados por títulos del Banco Central y Hacienda pignorados a favor del Banco Central. El Banco Central realiza operaciones de mercado abierto mayormente con entidades de intermediación financiera e inversionistas institucionales. Tales operaciones, en cualesquiera de las modalidades habituales de mercado, se realizan, garantizan o se colateralizan solamente con títulos de deuda pública incluyendo títulos emitidos por el Banco Central, cualesquiera que sean sus términos, moneda y condiciones de emisión.</p>

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS
EN CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA VIGENTES A JUNIO, 2015**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<p>realizar OMA en el mercado secundario de valores, mediante la compra o venta de instrumentos financieros de primera clase, de absoluta seguridad y liquidez y de transacción normal y corriente en el mercado.</p> <p>B. Las OMA pueden realizarse en moneda nacional o en moneda extranjera.</p> <p>C. Las OMA pueden pactarse a la vista o a plazo. Asimismo, podrán realizarse mediante ventanilla, subastas o, cuando se requiera de una intervención más rápida, el BCCR podrá efectuar negociaciones directas.</p> <p>D. La Junta Directiva del BCCR determina, también, la tasa de interés de captación a un día plazo. Las tasas de interés brutas para las operaciones del mercado abierto a plazos superiores a un día deben ser las necesarias para captar o inyectar los montos requeridos. Para este fin, la Administración del BCCR cuenta con un margen de variación de ± 200 puntos base que utiliza de acuerdo con la metodología establecida por el Comité de Gestión de Pasivos, aprobada por la Junta Directiva del BCCR.</p> <p>E. Los títulos valores negociados por medio de operaciones de mercado abierto pueden ser vendidos o comprados a un valor diferente del facial, esto es con premio o con descuento, siempre y cuando el rendimiento de la operación se</p>		<p>del Tesoro de la República de Guatemala, mediante los mecanismos siguientes:</p> <p>i) Mesa Electrónica Bancaria de Dinero y</p> <p>ii) Sistema de Valores de la Bolsa de Valores Nacional, S.A.: por medio de subastas y de la facilidad permanente de inyección de liquidez, al plazo de 1 día (<i>overnight</i>).</p> <p>c) Recepción de depósitos a plazo, cuyos vencimientos sean mayores de un año: cuando los espacios monetarios lo permitan, y en coordinación con la política fiscal, se realizan operaciones de estabilización monetaria, cuyos vencimientos sean mayores a un año.</p> <p>d) Operaciones de mercado abierto: El Banco de Guatemala podrá realizar operaciones de mercado abierto en el mercado secundario de valores, mediante la negociación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala.</p>	<p>- Se cuenta con las Facilidades Permanentes de Inversión y de Crédito (ambas <i>overnight</i>) para regular la liquidez diaria de los bancos comerciales.</p>		<p>El Banco Central emite valores para implementar las operaciones de mercado abierto, previa autorización de la Junta Monetaria. Cuando el Banco Central realiza compra de títulos de deuda pública para sus operaciones de mercado abierto debe hacerlo exclusivamente en el mercado secundario con títulos emitidos por lo menos un (1) año antes de la operación.</p>

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS
EN CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA VIGENTES A JUNIO, 2015**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	<p>ajuste a los límites que en materia de tasas de interés dicte la Junta Directiva del BCCR.</p> <p>F. La Gerencia del BCCR debe procurar que la información pertinente acerca de las operaciones de mercado abierto realizadas por el Banco Central, sea canalizada de manera oportuna y eficaz hacia el público.</p>					
2.4.2 POLÍTICA DE ENCAJES						
2.4.2.1 OBLIGACIONES PASIVAS SUJETAS A ENCAJE	<p>La Junta Directiva del BCCR tiene la facultad de aplicar el requisito de encaje mínimo legal al saldo de todas las operaciones de captación de recursos financieros del público, en moneda nacional y extranjera, realizada en forma habitual por las entidades financieras mediante depósitos o cualquier otra figura que, por su magnitud y sus características, se considere similar a las operaciones de captación de los bancos.</p> <p>Actualmente, por disposición de la Junta Directiva del BCCR están eximidas de este control monetario algunas entidades financieras no bancarias en función del tamaño de sus activos, del número de asociados o de la realización de operaciones con un grupo cerrado de asociados. Estas entidades deben mantener reservas de liquidez por el mismo porcentaje del encaje mínimo legal.</p> <p>La reserva de liquidez en moneda nacional debe ser invertida en su totalidad en títulos valores emitidos</p>	<p>No hay encaje, pero funciona la reserva de liquidez que se aplica de manera proporcional al saldo promedio de todos los depósitos y obligaciones objeto de reserva, según Normativa emitida atendiendo disposiciones legales.</p>	<p>Todas las obligaciones pasivas en moneda nacional y extranjera, incluyendo las operaciones derivadas de fideicomisos en las que participe un Banco como fiduciario.</p>	<p>Todas las obligaciones pasivas en moneda nacional y extranjera, excepto las operaciones interbancarias y el endeudamiento externo.</p>	<p>Todos los pasivos financieros de los bancos y sociedades financieras en moneda nacional y moneda extranjera que se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Depósitos a la vista - Depósitos de ahorro - Depósitos a plazo - Otros depósitos del público. - Obligaciones por bonos emitidos. - Obligaciones diversas con el público. - Acreedores por Operaciones de Valores con Opción de Recompra. - Acreedores por Operaciones de Reporto. - Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados. 	<p>Todas las obligaciones pasivas en moneda nacional y extranjera, excepto las operaciones interbancarias y el endeudamiento externo.</p>

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS
EN CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA VIGENTES A JUNIO, 2015**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<p>por el BCCR.</p> <p>La reserva de liquidez en moneda extranjera debe mantenerse en títulos del Gobierno Central y en títulos e instrumentos de depósito del Sistema Bancario Nacional, incluido el BCCR.</p> <p>A la fecha están sujetos a encaje legal los siguientes pasivos de entidades financieras:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los depósitos y obligaciones de exigibilidad inmediata o a la vista, incluidos los depósitos en cuenta corriente, los constituidos por medio del sistema de ahorro por libreta, los cheques certificados, los cheques de gerencia, los depósitos y obligaciones a plazo vencido, los pasivos originados en operaciones de venta de títulos con pacto de retro compra a la vista, así como cualquier otra obligación de exigibilidad inmediata. 2. Los depósitos y obligaciones exigibles a plazo, incluidos aquellos originados en operaciones de venta de títulos con pacto de recompra a plazo. 3. Las operaciones de captación de recursos realizadas habitualmente mediante fideicomiso o contratos de administración. <p>La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 9, del acta de la sesión 5686-2015, celebrada el 6 de mayo del 2015,</p>					

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS
EN CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA VIGENTES A JUNIO, 2015**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<p>dispuso:</p> <p>1. Modificar el Título III, Capítulo I, Literal B, numeral 4 de las Regulaciones de Política Monetaria, para que en adelante se lea de la siguiente forma: (...)</p> <p>4.- Las operaciones de endeudamiento externo, sea en moneda nacional o en moneda extranjera.</p> <p>2. Agregar al Título III, Capítulo I, Literal B de las Regulaciones de Política Monetaria, un numeral 5 y un transitorio, que se lean de la siguiente forma: (...)</p> <p>5.- Cualquier otra operación cuya realidad económica sea semejante a las operaciones indicadas en los numerales anteriores.</p> <p>En este caso, si la Superintendencia General de Entidades Financieras o el Banco Central de Costa Rica determinaran que una figura financiera cumple con las características indicadas y debe ser sujeta a control monetario, informarán al medio financiero. Los intermediarios sujetos a este requerimiento tendrán, a partir de la fecha de notificación, dos quincenas naturales para incorporar dicha figura en el cálculo de los pasivos sujetos a encaje legal. 2/4</p> <p>Transitorio: El saldo de las operaciones de endeudamiento externo de mediano y largo plazo contratado y formalizado mediante pagaré, confirmación de compromiso vía</p>					

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS
EN CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA VIGENTES A JUNIO, 2015**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA								
<p>Swift o cualquier otro medio de formalización ocurrido antes del 1° de julio del 2015 y no sujeto al encaje mínimo legal según la regulación vigente en el momento de su formalización, mantendrá esa condición hasta su vencimiento.</p> <p>3. Modificar el Título III, Capítulo I, Literal C de las Regulaciones de Política Monetaria, para que en adelante se lea de la siguiente forma:</p> <p>“(…) Las tasas de encaje mínimo legal que aplicarán sobre las operaciones indicadas en el literal anterior son las siguientes:</p> <p>3. El 15,0% sobre las operaciones de endeudamiento externo, sea en moneda nacional o en moneda extranjera.</p> <p>Transitorio: El saldo de las operaciones de endeudamiento externo de mediano y largo plazo formalizadas a partir del 1° de julio del 2015, mediante pagaré, confirmación de compromiso vía Swift o cualquier otro medio de formalización, estará sujeto al encaje mínimo legal, según la siguiente gradualidad:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">A partir del:</th> <th style="text-align: left;">Tasa de encaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1° de julio del 2015</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>1° de agosto del 2015</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>1° de setiembre del 2015</td> <td>15%</td> </tr> </tbody> </table>	A partir del:	Tasa de encaje	1° de julio del 2015	5%	1° de agosto del 2015	10%	1° de setiembre del 2015	15%					
A partir del:	Tasa de encaje												
1° de julio del 2015	5%												
1° de agosto del 2015	10%												
1° de setiembre del 2015	15%												

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS
EN CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA VIGENTES A JUNIO, 2015**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<p>Modificar el Título III, Capítulo I, Literal D, Numeral 1, de las <i>Regulaciones de Política Monetaria</i>, para que en adelante se lea de la siguiente forma:</p> <p>“1. Se exceptúan del requerimiento de encaje mínimo legal las operaciones cuyo origen esté relacionado con:</p> <p>a. Los préstamos otorgados por el Banco Central de Costa Rica.</p> <p>b. Los recursos recibidos por la banca estatal de entidades financieras privadas en cumplimiento de las condiciones establecidas, para estas últimas, para tener acceso al redescuento o poder captar depósitos en cuenta corriente, según lo estipulado en los artículos 52 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y 59 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.</p> <p>c. Los depósitos y captaciones con un plazo de vencimiento superior a ocho años, en el tanto los recursos se destinen a crédito de vivienda según lo dispuesto en el artículo 62 bis de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. Para ello:</p> <p>i. La entidad comunicará a la Gerencia del Banco Central y a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), con al menos dos semanas de antelación, la decisión de captar al amparo de lo dispuesto en el artículo 62 bis.</p> <p>ii. Recibida la comunicación, el Banco Central abrirá una “cuenta especial” donde la entidad financiera mantendrá el saldo captado bajo esta modalidad y no</p>					

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS
EN CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA VIGENTES A JUNIO, 2015**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<p>colocado. Esta cuenta es diferente de la cuenta de reserva*/1y será abierta en la moneda de constitución de la captación que le dio origen.</p> <p>iii. A partir de la información declarada por la entidad financiera a la SUGEF en las clases de datos "Encaje Legal" y 'Crediticio', esa superintendencia determinará y comunicará al Banco Central, el saldo diario que esa entidad debió mantener depositado en la 'cuenta especial'. La comunicación la hará a más tardar veinte días naturales después del término de cada quincena natural.</p> <p>iv. El Banco Central reconocerá intereses sobre el saldo indicado por SUGEF, aplicando, para operaciones en colones una tasa de interés igual a la Facilidad Permanente de Depósito a un día plazo en el Mercado Integrado de Liquidez y para operaciones denominadas en moneda extranjera una tasa equivalente a la que reconoce el Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos para los depósitos overnight (técnicamente denominada Repurchase Agreement Pool) menos quince puntos base con límite inferior de cero. Al respecto se acota lo siguiente:</p> <p>☐ Si el saldo efectivo en la 'cuenta especial' fuera menor que el indicado por la SUGEF, se reconocerán intereses sobre el saldo efectivo. Si el saldo efectivo fuera mayor al indicado por la SUGEF, se reconocerán intereses sobre esta última referencia.</p>					

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS
EN CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA VIGENTES A JUNIO, 2015**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<p>☒ Los intereses se acreditarán en la cuenta de reserva en la moneda correspondiente, por quincena natural, a más tardar dos quincenas naturales posterior a la quincena del cálculo.</p> <p>☒ Si la denominación de las operaciones en moneda extranjera es distinta del dólar estadounidense, procederá su conversión al dólar estadounidense al tipo de cambio publicado en el sitio del Banco Central.</p> <p>v. Si la SUGEF determina que los fondos captados al amparo del artículo 62 bis podrían haber sido utilizados con fines y condiciones financieras distintos de los establecidos en esa norma, el Superintendente lo comunicará por escrito a la Gerencia del Banco Central y a la entidad financiera en consideración.</p> <p>En tal caso, y luego de confirmada la infracción, el Banco Central debitará de la cuenta de reserva de la entidad en la moneda respectiva la cantidad resultante de aplicar diariamente al monto utilizado en forma no autorizada y por el periodo de incumplimiento, una tasa equivalente a la tasa de redescuento más cinco puntos porcentuales, según lo establecido en el artículo 63 bis de la Ley 7558.</p> <p>Si el incumplimiento corresponde a operaciones en dólares estadounidenses, aplicará la tasa de interés indicada al saldo equivalente expresado en colones, conversión</p>					

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS
EN CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA VIGENTES A JUNIO, 2015**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<p>que se hará al tipo de cambio de referencia de compra del día (CRC/EUA\$); si la cuenta está denominada en otra moneda, procederá de previo su conversión al dólar estadounidense al tipo de cambio publicado en el sitio del Banco Central. Para efectos de aplicar el débito en las monedas correspondientes se utilizarán los tipos de cambio antes indicados.</p> <p>Si el saldo de esa cuenta de reserva es inferior al monto por debitar, la entidad deberá, de inmediato, depositar el faltante para permitir la aplicación del débito correspondiente.</p> <p>vi. La entidad financiera deberá enviar a la SUGEF la información que permita, a satisfacción de esa superintendencia, corroborar el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta norma”.</p> <p>5. Modificar el Título VI, Literal A de las Regulaciones de Política Monetaria en lo referente a las operaciones sobre las cuales debe constituirse la reserva de liquidez, para que en adelante se lea de la siguiente forma:</p> <p>“Deberán mantener una reserva de liquidez las siguientes entidades: (...) La reserva de liquidez debe constituirse sobre la totalidad de:</p> <p>i. Las captaciones de recursos. ii. Los aportes de los trabajadores o asociados. iii. Las operaciones de endeudamiento externo, sea en moneda nacional o en moneda</p>					

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS
EN CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA VIGENTES A JUNIO, 2015**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<p>extranjera.</p> <p>iv. Cualquier otra operación cuya realidad económica sea semejante a las operaciones indicadas en los incisos anteriores.</p> <p>En este caso, si la Superintendencia General de Entidades Financieras o el Banco Central de Costa Rica determinaran que una figura financiera cumple con las características señaladas y debe ser sujeta a la reserva de liquidez, informarán al medio financiero. Los intermediarios sujetos a este requerimiento tendrán, a partir de la fecha de notificación, dos quincenas naturales para incorporar dicha figura en el cálculo de las operaciones sujetas a reserva de liquidez.</p> <p>El porcentaje de reserva de liquidez que deberán mantener las entidades antes mencionadas es de 15,0%, para operaciones en moneda nacional como en moneda extranjera.</p> <p>Transitorios:</p> <p>i. El saldo de las operaciones de endeudamiento externo de mediano y largo plazo contratadas y formalizadas mediante pagaré, confirmación de compromiso vía Swift o cualquier otro medio de formalización ocurrido antes del 1° de julio del 2015 y no sujetas a la reserva de liquidez según la regulación vigente en el momento de su formalización, mantendrá esa condición hasta su vencimiento.</p> <p>ii. El saldo de las operaciones de endeudamiento externo de mediano</p>					

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS
EN CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA VIGENTES A JUNIO, 2015**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA								
	<p>y largo plazo formalizadas a partir del 1° de julio del 2015, mediante pagaré, confirmación de compromiso vía Swift o cualquier otro medio de formalización, estará sujeto a la reserva de liquidez, según la siguiente gradualidad:</p> <table border="1"> <tr> <td>A partir del:</td> <td>Tasa</td> </tr> <tr> <td>1° de julio del 2015</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>1° de agosto del 2015</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>1° de setiembre del 2015</td> <td>15%</td> </tr> </table>	A partir del:	Tasa	1° de julio del 2015	5%	1° de agosto del 2015	10%	1° de setiembre del 2015	15%					
A partir del:	Tasa													
1° de julio del 2015	5%													
1° de agosto del 2015	10%													
1° de setiembre del 2015	15%													
2.4.2.2 TASAS DE ENCAJE														
A) MONEDA NACIONAL	15% no remunerada.	No aplica. Todas las cuentas están dolarizadas.	14.6%, 0.6% en el caso del encaje remunerado.	Tasa de encaje legal en moneda nacional de 6.0%.	La tasa del encaje obligatorio diario será del doce por ciento (12.00%) y la tasa del encaje obligatorio catorcenal será del quince por ciento (15.00%), para instrumentos en moneda nacional.	El requerimiento de encaje legal de los Bancos Múltiples es de 14.3%. Las asociaciones de ahorros y préstamos tendrán un encaje legal de 10.1%. Los Bancos de Ahorro y Crédito tienen un encaje legal de 10.1%. Las corporaciones de crédito tendrán un encaje legal de 10.1%.								
B) MONEDA EXTRANJERA	15% no remunerada.	<p>Requerimiento de Reservas de liquidez:</p> <p>Depósitos en Cuenta Corriente: 25%</p> <p>Depósitos de Ahorro y a Plazo: 20%.</p> <p>Préstamos adeudados a bancos extranjeros y cooperativas extranjeras 5%.</p> <p>Títulos de emisión propia pactados a menos de un 1 año, 20% y a más de 1 año, 15%.</p> <p>La reserva de liquidez es remunerada.</p>	14.6%, 0.6% en el caso del encaje remunerado.	Tasa de encaje legal en moneda extranjera de 12.0%.	La tasa del encaje obligatorio diario será del doce por ciento (12.00%) y la tasa del encaje obligatorio catorcenal será del quince por ciento (15.00%) para instrumentos en moneda extranjera.	Tasa actual es de 20% sobre los pasivos de la banca múltiple.								

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS
EN CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA VIGENTES A JUNIO, 2015**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
2.4.2.3 MODALIDAD DEL COMPUTO DEL ENCAJE	<p>El cálculo de requerimiento del encaje se realiza sobre el promedio de saldos diarios de las operaciones sujetas a este requisito, de una quincena natural, esto es, del 1° al 15 y del 16 al último día natural de cada mes. En el cálculo intervienen todos los días de la quincena, para los fines de semana y días feriados se repite la información del último día hábil anterior.</p> <p>Las entidades que tienen operaciones sujetas a los requerimientos de encaje están obligadas a mantener en el BCCR, en forma de depósitos en cuenta corriente, un monto que no debe ser menor al encaje mínimo legal.</p> <p>El control del encaje contempla los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se realiza con base en el promedio quincenal del saldo de los depósitos en cuenta corriente al final del día, con un rezago de dos quincenas naturales después de iniciada la quincena de cálculo. 2. Además, durante todos y cada uno de los días del período de control del encaje, el saldo al final del día de los depósitos de encaje mantenidos en el Banco Central no debe ser inferior al 97,5% del monto de encaje mínimo legal requerido. 	<p>Catorcenal.</p> <p>La reserva de liquidez se calcula sobre los saldos promedio diarios de 14 días consecutivos anteriores al período de cumplimiento, iniciando martes y finalizando el lunes.</p> <p>La reserva podrá estar constituida total o parcialmente en el BCRES en forma de depósitos a la vista en USD o en títulos valores emitidos por el BCRES en la misma moneda. La reserva también podrá estar invertida en el exterior. Dicha reserva está conformada por tres tramos, distribuidos de la siguiente manera: I tramo (25%), II tramo (25%) y III tramo (50%).</p>	<p>Mensual.</p> <p>Se calcula como la suma algebraica de las posiciones diarias de encaje que ocurrieren en cada uno de los días del mes, dividida entre el número de días del mismo mes.</p>	<p>Catorcenal.</p> <p>Se calcula sobre el promedio de las obligaciones depositarias de la catorcena inmediata anterior. Se constituirá en su totalidad, en depósitos a la vista en el Banco Central de Honduras y deberá mantenerse un monto mínimo diario equivalente al 80% del mismo. La catorcena de cálculo inicia los jueves y finaliza los miércoles.</p>	<p>El encaje obligatorio será medido en dos períodos: Diario y Catorcenal.</p> <p>El encaje obligatorio diario requerido para cada banco o sociedad financiera se calculará multiplicando la base de cálculo del encaje legal por la tasa de encaje obligatorio diario de 12%.</p> <p>El encaje obligatorio catorcenal requerido para cada banco o sociedad financiera se calculará multiplicando su base de cálculo del encaje legal por la tasa de encaje obligatorio catorcenal de 15%.</p> <p>El encaje diario sólo será requerido en los días hábiles para el BCN. El período catorcenal comprende desde el lunes de una semana hasta el domingo de la semana subsiguiente.</p> <p>La base de cálculo del encaje diario y catorcenal será la misma, y se define como el promedio aritmético del saldo de las obligaciones sujetas a encaje de ese banco o sociedad financiera, correspondientes a los días hábiles para los bancos y sociedades financieras del período sujeto a medición.</p>	<p>Semanal.</p> <p>El cálculo se realiza sobre la base diaria y para los días feriados se utiliza el monto del último día anterior laborable, tanto para MN como ME. Las entidades de intermediación financiera deberán calcular diariamente los requerimientos de encaje dispuestos para cada tipo de institución.</p>
2.4.2.4 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL ENCAJE	<p>Una vez que la SUGEF ratifica y comunica oficialmente el</p>	<p>En casos de solventar problemas de liquidez, se podrá utilizar recursos</p>	<p>Se aplica multa sobre importe de deficiencia equivalente a una vez y</p>	<p>Se aplica al monto del desencaje la tasa de interés máxima activa</p>	<p>En caso de incumplimiento del encaje diario por más de dos días en</p>	<p>Se aplica una multa equivalente a un décimo del uno por ciento por día</p>

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS
EN CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA VIGENTES A JUNIO, 2015**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	<p>incumplimiento del encaje a la Junta Directiva del BCCR, se debita la cuenta corriente de la entidad financiera por el monto resultante de aplicar una tasa de interés igual a la tasa de redescuento al monto de la insuficiencia en el encaje. Si el saldo de la cuenta corriente de la entidad es insuficiente para cubrir el monto de la multa, se tramita la respectiva acción de cobro.</p> <p>Si la deficiencia persiste dos o más veces dentro de un período de tres meses calendario, además del débito de la cuenta corriente por el monto de la multa indicada, la Junta Directiva del BCCR, puede prohibir a las entidades la realización de nuevas operaciones de crédito e inversiones.</p>	<p>del primer tramo de las reservas de liquidez, en forma automática. Si se utiliza el segundo tramo de las reservas de liquidez, el Banco Central cobrará y aplicará un cargo proporcional a la cantidad retirada de fondos de este tramo. La utilización del tercer tramo será previa autorización del Superintendente del Sistema Financiero, debiendo presentar un plan de regularización de conformidad con el literal b) del Artículo 76 de la Ley de Bancos o el artículo 72 de la ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, según sea el tipo de sujeto.</p>	<p>media la tasa activa máxima de interés nominal que el banco con deficiencia en su encaje haya aplicado durante el período de cómputo de encaje. Si persiste deficiencia por más de 3 períodos consecutivos o durante 6 períodos distintos dentro de 12 meses a partir de la primera comunicación, queda prohibido al banco que se trate efectuar nuevos préstamos e inversiones hasta que se mantenga cuando menos durante 3 períodos consecutivos los encajes bancarios mínimos, sin perjuicio de que el banco haga efectivas la multas impuestas por la Superintendencia de Bancos.</p>	<p>promedio vigente durante el mes anterior en el Sistema Financiero Nacional más 4 puntos porcentuales. La tasa promedio se determina por tipo de institución del sistema financiero.</p> <p>Las instituciones del sistema financiero que incurran en deficiencias reiteradas en el cumplimiento de la posición de encaje requerido por el BCH se sujetarán a las sanciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según lo previsto para estos casos en la Ley del Sistema Financiero.</p>	<p>una catorcena, sean estos continuos o discontinuos, el Superintendente de Bancos aplicará una multa a la respectiva entidad financiera, a partir del tercer desencaje diario observado y a los posteriores que se observaren.</p> <p>En caso de incumplimiento del encaje catorcena, el Superintendente de Bancos aplicará una multa a la respectiva entidad financiera. Además de esta multa y mientras dure la deficiencia de encaje catorcena, el Superintendente de Bancos podrá prohibir al banco o sociedad financiera de que se trate, efectuar nuevos préstamos e inversiones.</p>	<p>sobre el monto de la deficiencia de encaje legal.</p>
<p>2.5 FACILIDADES DE CRÉDITO DEL BANCO CENTRAL A INTERMEDIARIOS FINANCIEROS BAJO SU FUNCIÓN DE PRESTAMISTA DE ÚLTIMA INSTANCIA</p> <p>2.5.1 CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE PROPORCIONA ASISTENCIA FINANCIERA</p>	<p>La función de prestamista de última instancia es ejercida por el BCCR bajo los siguientes mecanismos:</p> <p>1-Crédito de redescuento.</p> <p>Es un financiamiento, otorgado a instituciones financieras</p>	<p>El BCR dará asistencia a los Bancos y Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, Solventes y conforme a lo previsto en los Artículos 49, literal b) y 49-A de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y al Artículo</p>	<p>El Banco de Guatemala puede otorgar crédito a los bancos del sistema sólo para solventar deficiencias temporales de liquidez, tomando en cuenta para ello un informe que le deberá presentar el Superintendente de Bancos sobre la</p>	<p>El BCH podrá otorgar créditos para atender insuficiencias temporales de liquidez a bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y sociedades financieras, autorizadas para funcionar de acuerdo a lo previsto en la Ley del Sistema Financiero.</p>	<p>El BCN puede otorgar préstamos de última instancia destinados a resolver situaciones de liquidez de bancos comerciales de muy corto plazo.</p> <p>El BCN decidirá con entera</p>	<p>El BCRD puede otorgar créditos de última instancia a instituciones financieras con deficiencias temporales de liquidez, no ocasionadas por problemas de solvencia.</p>

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS
EN CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA VIGENTES A JUNIO, 2015**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<p>supervisadas por la SUGEF para enfrentar problemas temporales de liquidez.</p> <p>Para acceder a este financiamiento se deben cumplir los requisitos que al respecto establece la Junta Directiva en las Regulaciones de Política Monetaria.</p> <p>- Estos préstamos son tramitados por la Comisión de Redescuentos y aprobados por esta última o por la Junta Directiva del BCCR.</p> <p>2- Línea de financiamiento especial para enfrentar requerimientos extraordinarios de liquidez.</p> <p>Mecanismo de financiamiento en moneda nacional, de carácter revolucionario que opera en forma más ágil y oportuna que el crédito por redescuento ya que, completados los requisitos establecidos por el correspondiente reglamento, la eventual aprobación de la línea debe darse, a más tardar, el día hábil siguiente.</p> <p>Pueden acceder a esta línea de crédito las entidades financieras supervisadas por la SUGEF que cumplan lo dispuesto en el "Reglamento sobre operaciones especiales para enfrentar requerimientos extraordinarios de liquidez".</p> <p>La vigencia de este mecanismo es aprobado temporalmente por la Junta Directiva del BCCR cuando se presentan o se prevén eventuales problemas de liquidez de las</p>	<p>49-B de la Ley de Bancos.</p> <p>Según artículo 49-A del Decreto Legislativo No.595 del 20/1/2011, se faculta al BCRES para que con recursos de organismos financieros internacionales o regionales, bancos centrales u otros estados, conceda créditos o cualquier forma de financiamiento de liquidez a los bancos, según lo determine su Consejo, para atender retiros de depósitos, únicamente en los siguientes casos: a) en caso de deterioro estructural de la liquidez de una o más instituciones, b) para prevenir situaciones de iliquidez general del sistema financiero, c) para restablecer la liquidez en caso de una crisis causada por una fuerte contracción del mercado y d) calamidad pública.</p> <p>Los términos de otorgamiento de estos créditos, deberán guardar armonía con la fuente de recursos.</p>	<p>situación de liquidez, rentabilidad y calidad de los principales activos del banco solicitante.</p> <p>La Superintendencia de Bancos deberá informar a la Junta Monetaria, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles después del otorgamiento del crédito, sobre las causas que originaron las deficiencias de liquidez, así como la calidad y situación en que se encuentran las garantías que respaldan el crédito.</p>	<p>Para ello el BCH requerirá de una Certificación emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en la que se establezca que la entidad peticionaria ha cumplido durante los últimos seis (6) meses previos a la solicitud con los requerimientos de adecuación de capital vigentes y que con base a la última información disponible no existen evidencias que permitan prever su deterioro futuro; dicha certificación deberá ser emitida en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles.</p> <p>El uso de las facilidades permanentes de crédito (FPC) y los Acuerdos de Recompra (reportos) sólo está sujeta a la firma de un convenio con el BCH.</p>	<p>independencia, la aceptación o el rechazo de cualquier documento o solicitud de crédito que se le presente.</p> <p>El Comité de Crédito será la instancia responsable de autorizar las solicitudes de crédito presentadas por los bancos comerciales y sociedades financieras en concepto de crédito overnight, Reportos y Asistencia Financiera, definidos como sigue:.</p> <p>Overnight: Es un crédito en córdobas destinado exclusivamente a atender insuficiencias de liquidez de los bancos comerciales derivadas de los resultados de la Cámara de Compensación Interbancaria y/o de requerimientos de efectivo para cumplir con el encaje legal diario.</p> <p>Reportos de títulos valores emitidos por el BCN y MHCP: Es un mecanismo de compra-venta de títulos valores bajo la modalidad de contratos utilizados como una operación de crédito en córdobas a corto plazo.</p> <p>La Asistencia Financiera: Es una línea de crédito en córdobas destinada a resolver situaciones de iliquidez de corto plazo de los bancos comerciales y sociedades financieras.</p> <p>Adicionalmente, el BCN ofrece la Línea de Asistencia Financiera Extraordinaria (LAFEX), es una línea de crédito extraordinaria, autorizada</p>	

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS
EN CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA VIGENTES A JUNIO, 2015**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
2.5.2 MONTO MÁXIMO DEL CRÉDITO (% DEL CAPITAL Ó % DE LA GARANTÍA)	<p>entidades del sistema financiero.</p> <p>Para acceder a este financiamiento se deben cumplir los siguientes requisitos que al respecto se establecen en el correspondiente reglamento.</p> <p>- Estos préstamos son tramitados y aprobados por una Comisión integrada por el Presidente, el Gerente del BCCR y el Director de la División de Activos y Pasivos del BCCR.</p> <p>3-Préstamos de emergencia.</p> <p>Mecanismo de financiamiento previsto para entidades financieras que se encuentren intervenidas por la SUGEF.</p> <p>Para acceder a este financiamiento se deben cumplir los siguientes requisitos que al respecto establece la Junta Directiva del BCCR en las Regulaciones de Política Monetaria.</p> <p>- Estos préstamos son tramitados por la Administración del BCCR y aprobados por su Junta Directiva.</p> <p>Actualmente se está trabajando en una propuesta para agilizar la oportunidad con que el BCCR atendería su función de prestamista de última instancia.</p> <p>- El total de operaciones de crédito del Banco Central con una entidad financiera (incluidas las tres líneas de crédito anteriores) no puede exceder el 50% del valor de los activos realizables de ésta.</p> <p>En el caso del crédito de</p>	<p>Se otorgará una asistencia con un máximo de hasta el 100% del Patrimonio Requerido de la Institución.</p>	<p>Monto hasta por el equivalente del 100% de la suma del encaje promedio requerido en el periodo mensual precedente del banco de que se trate.</p>	<p>El BCH podrá conceder créditos para atender insuficiencias temporales de liquidez, bajo las categorías de créditos Tipo A y Tipo B, los cuales podrán ser otorgados bajo los siguientes tramos: (I.) Créditos por montos que no excedan el diez por ciento (10%) del capital y reservas</p>	<p>en córdobas, con el propósito de asistir a los bancos y sociedades financieras que experimenten disminución en su liquidez definida mediante el ratio "disponibilidades totales/obligaciones sujetas a Encaje, en el caso que dicha ratio sea menor al 24%.</p> <p>Las instituciones podrán tener acceso a esta línea, una vez que i) presenten por escrito la solicitud, que debe ir acompañada de la documentación necesaria que fundamente su petición y de un detalle de los activos propuestos a ser entregados al BCN en calidad de garantía, ii) cumplir con la adecuación de capital requerida por la SIBOIF, iii) no exceder el límite máximo de endeudamiento con el BCN, el cual corresponde al 80%del patrimonio de la respectiva institución financiera, iv) no tener obligaciones vencidas con el BCN, y v) haber constituido garantías a favor del BCN por un monto equivalente al 125% del valor del crédito.</p> <p>El límite máximo de endeudamiento de los bancos y sociedades financieras con el BCN, será el 30% del patrimonio de la respectiva institución financiera, de conformidad al último balance general disponible remitido por la Superintendencia de Bancos y de</p>	<p>BCRD puede otorgar créditos hasta 1.5 veces el capital pagado de la entidad, según la Ley Monetaria y Financiera. El valor del colateral no podrá ser menor a 1.5 veces el principal del préstamo.</p>

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS
EN CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA VIGENTES A JUNIO, 2015**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	<p>redescuento y los préstamos de emergencia este financiamiento no podrá exceder el 80% del valor de los documentos presentados.</p> <p>En el caso de la línea de crédito revolutivo, cada entidad financiera el monto máximo de financiamiento es la suma del equivalente, en moneda nacional, del 30% de sus obligaciones totales a la vista y del 10% de sus obligaciones totales a plazo, vigentes al último día del mes anterior a la solicitud.</p>			<p>de capital de la institución del sistema financiero solicitante. (II.) Créditos por montos mayores al diez por ciento (10%) de su capital y reservas de capital, que no excedan del cincuenta por ciento (50%) del mismo. (III.) Créditos por montos mayores al cincuenta por ciento (50%) del capital y reservas de capital, que no excedan el total del capital y reservas del capital de la institución solicitante.</p> <p>En los casos de las FPC y Reportos el monto máximo se determinará aplicando un descuento de cinco por ciento (5.0%) sobre el valor presente de los valores gubernamentales ofrecidos en garantía.</p>	<p>Otras Instituciones Financieras.</p>	
2.5.3 GARANTÍAS	<p>En el caso del crédito de redescuento, las garantías pueden ser:</p> <p>a) Documentos de crédito categoría A o B.</p> <p>b) Títulos valores de otros intermediarios, siempre y cuando la SUGEF no haya determinado que dichas entidades se encuentran en situaciones de inestabilidad o irregularidad financiera.</p> <p>c) Bonos de Estabilización Monetaria.</p> <p>d) Títulos del Gobierno Central.</p> <p>e) Títulos de entidades no financieras del sector privado cuya emisión esté clasificada en el nivel</p>	<p>En el caso de Crédito de Liquidez: por Cartera de Créditos, Títulos valores Extranjeros de Deuda que cumplan con los parámetros establecidos en la política de Inversión de las Reservas Internacionales del BCR o Títulos valores emitidos por el BCR,</p> <p>Según artículo 54 (DL 595 del 20/1/2011), si fuera necesario que un banco o una financiera a requerimiento del Banco Central y para garantizar obligaciones a su cargo, deberá constituir prenda sobre créditos de su pertenencia a favor del mencionado Banco Central, no será necesaria la entrega material de los títulos ni la notificación al deudor para la perfección del acto.</p> <p>Para Operaciones de Reporto: por</p>	<p>Títulos, valores o garantía prendaria de créditos, ambos de la más alta calidad, o garantía hipotecaria.</p>	<p>El tipo de garantías aceptadas y sus descuentos varían de acuerdo con los tramos de crédito. Para el tramo I: valores gubernamentales y cartera crediticia categoría I. Para el tramo II: Además se podrá admitir cartera crediticia categoría II. Para el tramo III: Para cubrir el exceso del crédito sobre el cincuenta por ciento (50%) del capital y reservas de capital se requerirán garantías solidarias complementarias no relacionadas con los activos de la institución, a satisfacción del Directorio del BCH.</p> <p>Para el uso de la FPC y los Reportos la garantía aceptada son valores gubernamentales anotados en cuenta, a precio de mercado. Ambos instrumentos tienen un "haircut" de 5%.</p> <p>Las garantías, una vez aplicados los</p>	<p>Overnight:La entidad deudora deberá constituir una garantía a favor del BCN equivalente al 110% del valor del crédito, sobre los activos que se detallan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Efectivo - Valores desmaterializados del BCN (Letras y Bonos) - Letras desmaterializadas de Tesorería y Bonos desmaterializados de la República de Nicaragua, ambos emitidos por el MHCP - Certificados de Bonos de Pago de Indemnización (CBPI) desmaterializados. <p>Reportos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrega física de los títulos valores reportados emitidos por el BCN (Letras y Bonos) y MHCP (Títulos 	<p>Los créditos de última instancia deberán ser garantizados por depósitos diferentes del encaje legal y títulos emitidos por el Banco Central, títulos emitidos por el gobierno, cartera de crédito calificada A y B por la Superintendencia de Bancos con garantía hipotecaria, según lo establecido en el Reglamento de Prestamista de Última Instancia.</p>

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS
EN CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA VIGENTES A JUNIO, 2015**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<p>más alto de capacidad de pago, por alguna de las empresas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a realizar ese tipo de clasificación.</p> <p>f) Bienes inmuebles.</p> <p>En cuanto a la línea de financiamiento especial para enfrentar requerimientos extraordinarios de liquidez, el monto máximo de financiamiento que se otorgue con respaldo en valores no podrá exceder del 85% del valor negociable de los valores presentados con plazos de vencimiento menores o iguales a 360 días y del 75% de los valores con plazos de vencimiento mayores a 360 días. Para tales fines se empleará el valor negociable que determine la División Gestión de Activos y Pasivos del Banco Central de Costa Rica, al momento de la operación.</p> <p>El valor de los documentos de crédito, se determinará como el 70% del saldo pendiente de pago, menos el porcentaje de provisión establecido por la SUGEF, según la categoría de crédito a que pertenezca. Dicho cálculo será realizado por la División Gestión de Activos y Pasivos.</p> <p>En el caso de los préstamos de emergencia, estos deben ser garantizados con valores en moneda nacional y extranjera emitidos por el Banco Central, el Gobierno de la República de Costa Rica y los bancos comerciales del Estado, bonos del</p>	<p>Títulos Valores emitidos por el Estado, el BCR o el Instituto de Garantía de Depósitos (IGD).</p> <p>Si se trata de Compra de Cartera de Inversiones en Forma Temporal: por Títulos valores Extranjeros de Deuda que cumplan con los parámetros establecidos en la política de Inversión de las Reservas Internacionales del BCR o Títulos valores emitidos por el BCR o el IGD.</p>		<p>descuentos, deberán ser iguales o superiores al monto del crédito otorgado, más los intereses que se causarán.</p>	<p>Valores Gubernamentales, Letras de Tesorería y Bonos de la República de Nicaragua).</p> <p>Asistencia Financiera: se deberá constituir una garantía a favor del BCN equivalente al 125% del valor del crédito con los siguientes activos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Efectivo; - Títulos valores estandarizados del BCN (Letras y Bonos del BCN); - Letras de Tesorería y Bonos de la República emitidos por el MHCP; - Cartera de créditos comerciales con garantía hipotecaria o créditos hipotecarios para vivienda; se excluyen como garantía los créditos de arrendamiento financiero, créditos de consumo o personales y micro-créditos. 	

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS
EN CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA VIGENTES A JUNIO, 2015**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
2.5.4 PLAZOS	<p>tesoro del Gobierno de los Estados Unidos de América, o bien con documentos de crédito clasificados dentro de las categorías A1 y A2, según el Acuerdo SUGEF 1-05 "Reglamento para la calificación de deudores". Estas garantías deben tener un plazo, al vencimiento, de al menos tres meses y cinco días (hábiles) al momento de aprobarse la línea de crédito.</p> <p>En el caso del crédito de redescuento, el plazo no podrá exceder un mes. La solicitud de prórroga es aprobada por la Junta Directiva del BCCR.</p> <p>En el caso de la línea de financiamiento especial para enfrentar requerimientos extraordinarios de liquidez, los préstamos, deberán ser cancelados en un solo pago a más tardar tres meses después de otorgados. No obstante, las entidades pueden cancelar estos créditos antes de esa fecha, en cuyo caso se hará la devolución correspondiente de intereses.</p> <p>El plazo de estos créditos se podrá prorrogar por una única vez y hasta por tres meses adicionales.</p> <p>El plazo de los préstamos de emergencia no podrá exceder los seis meses y será establecido en cada caso, por la Junta Directiva del BCCR, al igual que las respectivas solicitudes de prórroga.</p>	<p>Créditos de liquidez: 90 días prorrogables hasta por 90 días máximo. Operaciones de reporto y compra de cartera de inversiones: Entre 2 y 45 días, prorrogables hasta por 90 días.</p>	<p>Plazo máximo de 60 días calendario, prorrogable por la mitad del plazo original.</p>	<p>Los créditos por insuficiencias de liquidez tendrán un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha en que se efectúe el primer desembolso, prorrogable a solicitud de la entidad peticionaria por períodos de treinta (30) días calendario, hasta un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario. Tales prórrogas deberán contar con el dictamen favorable de la CNBS.</p> <p>La FPC es overnight, prorrogable con castigo en tasa. El plazo para Los acuerdos de recompra será hasta de 6 días y el plazo mínimo de 2 días.</p>	<p>Línea Overnight: Un plazo de 24 horas improrrogables.</p> <p>Reporto: El plazo máximo de una operación de Reporto será hasta 7 días calendarios.</p> <p>Asistencia Financiera: Será de hasta un máximo de (30) días calendario por cada desembolso.</p>	<p>El plazo del crédito es de un máximo de 30 días. Se podrán solicitar créditos a plazos de siete (7) y catorce (14) días. Los créditos a 7 días pueden ser renovados por tres veces adicionales, para alcanzar un máximo de 28 días y los créditos a 14 días pueden ser renovados por un período adicional, para alcanzar 28 días.</p>

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS
EN CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA VIGENTES A JUNIO, 2015**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
2.5.5 TASAS	<p>En el caso del crédito de redescuento y los préstamos de emergencia, la tasa de interés que se cobra es igual a la tasa de interés más alta cobrada para crédito comercial por un grupo representativo de entidades reguladas por la SUGEF, más 3 puntos porcentuales.</p> <p>En el caso de los préstamos concedidos mediante la línea de financiamiento especial para enfrentar requerimientos extraordinarios de liquidez el BCCR cobra:</p> <p>a) la tasa de política monetaria vigente al momento del desembolso más 5 puntos porcentuales en el caso de operaciones respaldadas con valores y</p> <p>b) la tasa vigente para el redescuento al momento del desembolso, en el caso de operaciones respaldadas con documentos de crédito.</p> <p>Los intereses se cobran en forma adelantada.</p>	<p>Crédito de Liquidez: La tasa mayor entre los tres criterios siguientes: i) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos de hasta un año plazo otorgados a particulares por los bancos, publicada por el BCR más 300 puntos básicos; ii) El costo financiero (incluyendo tasas de interés, comisiones de compromiso, comisiones de desembolso y otras comisiones y recargos) para el BCR más 500 puntos básicos; y iii) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos de hasta un año plazo otorgados a particulares por el banco solicitante, más 300 puntos básicos,</p> <p>Operaciones de Reporto: La tasa mayor entre los dos criterios siguientes: i) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos de hasta un año plazo otorgados a particulares por los bancos, publicada por el BCR más 300 puntos básicos; y ii) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos de hasta un año plazo otorgados a particulares por el banco solicitante, más 300 puntos básicos,</p> <p>Compra de Cartera de Inversiones en Forma Temporal: Para el caso de los Bancos, la tasa de interés, será determinada utilizando la tasa mayor entre los tres criterios siguientes: i) La última tasa</p>	<p>Tasa de interés superior a la que en promedio aplique en operaciones activas el banco solicitante.</p>	<p>Establecida por el Directorio del BCH.</p> <p>A partir de febrero de 2013, la tasa de interés para los créditos por insuficiencias de liquidez es equivalente a la tasa promedio ponderado activa sobre saldos históricos de préstamos más un diferencial de 50% de la TPM.</p> <p>A partir del 5 de agosto, 2015, la tasa de interés aplicable para las FPC es equivalente a la TPM más 1.0 pp.</p> <p>Para los acuerdos de recompra es la aplicada a la FPC más dos (2) pp.</p>	<p>Overnight: La tasa de interés anual del crédito Overnight corresponderá a la establecida libremente por el Comité de Crédito, la cual tendrá como piso la tasa de rendimiento promedio ponderada de las Letras del BCN de la última subasta competitiva disponible, más 100 puntos base. Adicional a la tasa de interés corriente, se cobrará una tasa de interés moratoria igual al 50% de la tasa de interés corriente pactada.</p> <p>Reporto: La tasa de interés anual de las operaciones de Reporto será la tasa equivalente a 7 días plazo, establecida por el BCN a partir de la tasa de rendimiento promedio ponderado de las Letras del BCN adjudicadas en la subasta de la semana anterior a la fecha de la solicitud del crédito, o en su defecto, en la última disponible, a la cual se le adicionará 200 puntos básicos.</p> <p>Asistencia Financiera: La tasa de interés anual de la Asistencia Financiera será la tasa equivalente a 30 días plazo, establecida por el BCN a partir de la tasa de rendimiento promedio ponderado de las Letras del BCN adjudicadas en la subasta de la semana anterior a la fecha de la solicitud del crédito, o en su defecto, en la última disponible, a la cual se le adicionará 200 puntos básicos. La tasa de interés moratoria será igual a la tasa de interés corriente pactada, más un recargo</p>	<p>Tasa de interés equivalente al promedio ponderado de la tasa activa de la banca más un margen, en función al plazo de los créditos: Para el plazo de 7 días el margen es de 3.0 puntos porcentuales; para el plazo de 14 días el margen es de 5.0 puntos porcentuales; y para el plazo de 30 días el margen es de 10 puntos porcentuales. . Las tasas de interés para las renovaciones son crecientes en función a cada renovación, para evitar arbitraje.</p>

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS
EN CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA VIGENTES A JUNIO, 2015**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	<p>promedio ponderado mensual de los préstamos de hasta un año plazo otorgados a particulares por los bancos, publicada por el BCR más 300 puntos básicos; ii) El costo financiero (incluyendo tasas de interés, comisiones de compromiso, comisiones de desembolso y otras comisiones y recargos) para el BCR más 500 puntos básicos; y iii) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos de hasta un año plazo otorgados a particulares por el banco solicitante, más 300 puntos básicos.</p> <p>Para el caso de los Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito y Federaciones reguladas de Cooperativas de Ahorro y Crédito, la tasa de interés será determinada utilizando la tasa mayor entre los dos criterios siguientes: i) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos por Plazo y Rango de Montos correspondientes a préstamos hasta \$1,000.00, hasta 6 meses plazo de la institución solicitante, calculada por el BCR más 300 puntos básicos; y ii) El costo financiero (incluyendo tasas de interés, comisiones de compromiso, comisiones de desembolso y otras comisiones y recargos) para el BCR más 500 puntos básicos.</p>			<p>del 50% de dicha tasa.</p>	

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS
EN CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA VIGENTES A JUNIO, 2015**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
2.5.6 NÚMERO DE CRÉDITOS QUE SE PUEDEN OTORGAR	Se establece en términos del monto máximo de crédito y no del número de operaciones.	No especificado.	A un mismo Banco se le pueden otorgar hasta un máximo de 2 créditos en un período de 12 meses, siempre que se otorguen en 2 meses no consecutivos dentro de tal período.	Para los créditos por insuficiencias de liquidez sin restricción explícita. Sujeto a los requisitos de plazo, montos y garantías establecidos. Para la FPC, no podrán realizarse operaciones por más de dos días consecutivos. Para los reportos no hay límites, más que los impuestos por la tenencia de valores por la entidad.	El crédito Overnight, Reporto y Asistencia Financiera podrán utilizarse el número de veces que lo soliciten los bancos comerciales, siempre y cuando cumplan con los requisitos para tener acceso a esta línea de crédito.	Los créditos concedidos a 30 días podrán ser renovados por dos períodos adicionales. Excepcionalmente se podrá renovar hasta tres (3) veces consecutivas improrrogables. Sujeto al cumplimiento de determinados requisitos impuestos por la Superintendencia de Bancos.
2.6 CREDITO DEL BANCO CENTRAL AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO	Prohibido por Ley Orgánica del BCCR, excepto la compra de letras del tesoro, emitidas de acuerdo con la ley, que no sean usadas para pagar otras letras del tesoro en poder del BCCR, hasta por un monto equivalente a un veinteavo del total de gastos del Presupuesto General Ordinario de la República y sus modificaciones.	Prohibido por Ley Orgánica BCRES.	Prohibido por disposición Constitucional.	Prohibido por Ley Orgánica del BCH, excepto cuando la adquisición se haga en el mercado secundario, así como préstamos para cubrir las variaciones estacionales en los ingresos o gastos. Estos préstamos se harán a un plazo no mayor de seis (6) meses, a tasas de interés de mercado y tendrán como límite el diez por ciento (10.0%) del total de las recaudaciones tributarias del año fiscal anterior. Se exceptúan también los créditos que el BCH le otorgue al Gobierno en casos de emergencia o de grave calamidad pública.	“El Banco Central de Nicaragua no podrá conceder crédito directo o indirecto al Gobierno de la República para suplir deficiencias de sus ingresos presupuestarios, no podrá concederle avales, donaciones o asumir funciones que le correspondan legalmente a otras instituciones gubernamentales. Tampoco podrá conceder crédito, avales o donaciones a entidades públicas no financieras. No obstante, para subsanar necesidades temporales de caja que se presenten durante el ejercicio presupuestario, el Banco Central podrá descontar valores emitidos por el Gobierno por un monto no mayor del diez por ciento (10%) del promedio de los Ingresos Tributarios recaudados por el Gobierno en los dos últimos años”.	Prohibido por la Ley Monetaria y Financiera
2.7 TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS						
2.7.1 PUBLICACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL	No se publican las actas de las sesiones de Junta Directiva, pero sí sus acuerdos los cuales son documentos públicos que también se publican en el Diario Oficial La	No se publican.	No se publican las Actas de la Junta Monetaria. Sin embargo, se publica un resumen de los argumentos que la Junta Monetaria ha tomado en consideración para modificar o	Solo se publican las resoluciones del Directorio y boletines de prensa una vez realizado el COMA para dar a conocer la postura en cuanto a la	Las actas no se publican. Se publican únicamente las resoluciones de carácter general. Las publicaciones se efectúan en La Gaceta y en la página Web del BCN.	No se publican las actas del Comité de Mercado Abierto (COMA). Se publican las resoluciones de la Junta Monetaria de carácter general.

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS
EN CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA VIGENTES A JUNIO, 2015**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
2.7.2 PUBLICACION DE INFORMES DE INFLACIÓN O DE POLÍTICA MONETARIA	<p>Gaceta.</p> <p>Semestralmente, se publican el Programa Macroeconómico (formulación en enero y revisión en julio) y el Informe de Inflación.</p>	<p>No aplica. Se elabora y publica trimestralmente un Informe de Situación Económica.</p>	<p>mantener el nivel de la tasa de interés líder de la política monetaria. Además se publican las resoluciones de la Junta Monetaria que tengan aplicación general, o que modifiquen la política monetaria, cambiaria y crediticia.</p> <p>Se publican todas las Actas del Comité de Ejecución.</p> <p>Se publica un Informe de Política Monetaria con periodicidad trimestral. Cabe indicar que a partir de 2012, la Política Monetaria, Cambiaria y Crediticia tiene una vigencia indefinida; no obstante, será revisada por lo menos una vez al año para que la misma tome en consideración los cambios relevantes en el entorno tanto interno como externo.</p>	<p>Tasa de Política Monetaria.</p> <p>Se publica mensualmente un informe del comportamiento del índice de precios al consumidor (IPC). Asimismo, trimestralmente se publica un informe de la situación económica del país.</p>	<p>Mensualmente se publican un informe del comportamiento del Índice de Precios al Consumidor, así como el Informe Monetario-Financiero.</p>	<p>Publicación semestral, a partir de mayo de 2011.</p>
2.7.3 ENCUESTAS DE EXPECTATIVAS DE INFLACIÓN Y MACROECONÓMICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Encuestas trimestral y anual de Balanza de Pagos. • Encuestas trimestral y anual de servicios. • Encuestas mensuales de actividad económica (agropecuaria, manufactura, comercio, hoteles y explotación de minas y canteras. • Encuesta mensual de expectativas de inflación y variación del tipo de cambio. <p>Encuesta bienal de desempeño y perspectiva empresarial.</p>	<p>Semestralmente, es publicada en el sitio web del BCR.</p> <p>La encuesta semestral incluye además otras variables macroeconómicas.</p>	<p>Mensual. Se divulgan los resultados el 28 de cada mes.</p>	<p>Mensual. Se divulgan resultados.</p>	<p>La encuesta se realiza con periodicidad trimestral. No se divulgan ampliamente los resultados, aunque si se distribuyen entre los empresarios colaboradores de la encuesta.</p>	<p>Mensual. La encuesta de expectativas se realiza a partir de 2007. Se divulgan resultados.</p>
2.7.4 POLITICA DE COMUNICACIÓN DEL BANCO CENTRAL AL PUBLICO	<p>Realización de conferencias de prensa, periódicamente.</p>	<p>Comunicados, entrevistas de radio, prensa escrita y televisión, conferencias con las principales gremiales empresariales. A partir de 2010, se realiza públicamente un</p>	<p>Conferencias de prensa periódicas, comunicados, seminarios, y conferencias a distintas audiencias.</p>	<p>Comunicados y conferencias de prensa.</p>	<p>Conferencias de prensas periódicas, encuentros con cámaras empresariales, sectores productivos, representaciones diplomáticas y otros sectores, comparecencias en</p>	<p>Comunicados mensuales de política monetaria y conferencias de prensa periódicas.</p>

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS
EN CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA VIGENTES A JUNIO, 2015**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
2.7.5 PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS	Se publican con periodicidad semestral.	“Informe de Rendición de Cuentas”. Se publica en el sitio web del Banco Central. Se mantienen vigentes las modificaciones a la ley orgánica del BCR, por medio de las cuales los estados financieros deben ser elaborados teniendo en consideración los estándares internacionales y las prácticas adoptadas por otros bancos centrales y la obligación de publicarlos al menos tres veces al año.	Se publican los Estados Financieros, la Posición de Activos de Reserva, y Pasivos y Compromisos en Divisas, todos auditados. Su periodicidad es anual.	Se publican los Estados Financieros auditados del BCH una vez al año en los periódicos de mayor circulación en el país.	medios de comunicación, difusión de notas de prensa y atención de solicitudes de información a través de las oficinas de Relaciones Públicas y Acceso a la Información Pública. Son publicados los estados contables anuales auditados del Banco Central. Asimismo, se presentan los estados mensuales de situación financiera para ser publicados en la Gaceta, Diario Oficial.	Anualmente.
2.7.6 PUBLICACIÓN FECHA DE DISCUSIÓN SOBRE TASA DE POLÍTICA MONETARIA	No se publica.	No aplica.	Sí, anualmente.	Sí, anualmente.	No.	No.
2.7.7 INFORME AL CONGRESO SOBRE EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA MONETARIA	En la Ley “Reforma del inciso g) del artículo 29 de la Ley No. 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, y sus reformas”, Ley N°9018 del 10/11/11, se establece que el Presidente del Banco Central de Costa Rica presentará en el mes de marzo de cada año un informe oral y escrito a la Asamblea Legislativa sobre la diversos aspectos del accionar de la Institución. En marzo del 2012 se presentó el primer informe.	No aplica. En abril se entrega al Congreso una Memoria Anual de Labores. En septiembre se entrega al Ejecutivo un Informe de Situación Económica.	Sí. Semestral.	Sí. Anual.	Dentro de los tres primeros meses del año, el Presidente del BCN presenta al Presidente de la República el Informe Anual de la Institución, el cual debe ser publicado y contener al menos lo siguiente: - Evaluación de la situación general del BCN y del cumplimiento de su programa monetario anual; - Descripción y análisis de la política monetaria y cambiaria que ha seguido el Banco durante el año correspondiente, así como una descripción de la evolución económica y financiera del país.	No.

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS
EN CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA VIGENTES A JUNIO, 2015**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
3. IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS						
3.1 TASA DE IMPUESTO S/ INTERESES DEVENGADOS (DEPÓSITOS EN BANCOS O VALORES PUBLICOS).	8,0%	10% En septiembre de 2014 entró en vigencia la Ley del Impuesto sobre las Operaciones Financieras (LIOF), que incluye impuesto al cheque y a las transferencias electrónicas arriba de US\$ 1,000, cuya alícuota es del 0.25% sobre el monto de las operaciones o transacciones gravadas y retención del impuesto para el control de la liquidez del 0.25%, sobre el exceso de US\$5,000 originado de las operaciones de depósitos, pagos y retiros en efectivo, individual o acumuladas en el mes.	10%	10% En 2013, se continuó con un gravamen a las operaciones en las instituciones financieras sobre transacciones efectuadas por personas jurídicas y naturales en moneda nacional y extranjera. Conforme al reglamento de la Ley de Seguridad Poblacional contenida en el Decreto No.105-2011 y su reforma (Decreto No.166-2011).De acuerdo a reformas realizadas a finales de 2013, de dicho gravamen quedan exentas las cuentas de ahorro a la vista de personas naturales y jurídicas cuyo promedio sea inferior a L120,000.0. Transacciones financieras gravadas: a. Débitos (retiros) de depósitos a la vista, en cuentas de cheques. b. Débitos (retiros) de depósitos a la vista, en cuentas de ahorro. c. Las operaciones de préstamo otorgadas por las instituciones financieras d. Emisión de cheques de caja, cheques certificados, cheques de viajero u otros instrumentos financieros similares. e. Pagos o transferencias a favor de terceros por cuenta de mandantes o comitentes con cargo al dinero cobrado o recaudado en su nombre. f. Transferencias o envíos de dinero, hacia el interior o exterior del país, efectuado a través de instituciones	10%	10%. Aplicable a los depósitos bancarios y a los valores emitidos a partir de diciembre de 2012.

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS
EN CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA VIGENTES A JUNIO, 2015**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
				financieras. g. Se efectuara un cobro anual a cada tarjeta de crédito titular que se encuentre en estado activo.		
			4. POLITICA FINANCIERA			
4.1 GESTIONES DE FINANCIAMIENTO CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	No se han realizado gestiones durante 2015.	No se han realizado gestiones durante 2015.	No se han realizado gestiones durante 2015.	No se han realizado gestiones durante 2015.	No se han realizado gestiones durante 2015.	No se han realizado gestiones durante 2015.
4.2 POLITICA MACROPRUDENCIAL		En el mes de enero de 2015, se modificaron las “Normas para Clasificar los Activos de Riesgo Crediticio y Constituir las Reservas de Saneamiento” (NCB-022), para aumentar el límite del monto de crédito para empresas al cual las entidades financieras aplicarán sus propias políticas crediticias para el otorgamiento y seguimiento de los créditos; establecer las condiciones que deberán cumplir los créditos refinanciados o reestructurados para mantener o modificar su categoría de riesgo, tanto para los créditos de inversión como para capital de trabajo otorgados a las empresas; adecuar los días mora de las categorías de riesgos A1, A2 y B a estándares internacionales, así como la inclusión de requerir cada 36 meses la actualización de avalúos de las garantías inmobiliarias que avalen préstamos para la micro y pequeñas empresas. En el mes de febrero de 2015, se aprobaron las “Medidas Temporales para el Cálculo de la Reserva de Liquidez”, con una vigencia de	En 2012, el Congreso de la República aprobó reformas a la Ley de Bancos y Grupos Financieros y a la Ley Orgánica del Banco de Guatemala que fortalecen la red de seguridad financiera; entrando en vigencia en abril de 2013. Dichas reformas permiten: i) reforzar el régimen de autorización y funcionamiento de las entidades, principalmente, facilitando el acceso al capital bancario y flexibilizando los mecanismos de asistencia financiera; ii) fortalecer los aspectos prudenciales estableciendo, entre otros aspectos, nuevos límites de concentración para las inversiones y facultades al ente supervisor para limitar la distribución de dividendos; iii) promover la disciplina de mercado; y, iv) reforzar los mecanismos de resolución bancaria.	Dentro de las medidas para fortalecer el sistema financiero hondureño en 2013 se modificaron los lineamientos sobre los calces de moneda extranjera, de los capitales mínimos del sistema financiero y compañías de seguros y sobre las normas para la evaluación y clasificación de la cartera crediticia. En años previos, se adoptaron normas de riesgo de liquidez, otorgamiento de préstamos en moneda extranjera, riesgo operativo y el requerimiento de encajes en MN.	Con respecto a medidas para fortalecer los balances y los recursos propios de entidades de crédito desde abril del 2011 mantienen un régimen de encaje dual, catorcenal del 15% y diario de 12%, con fines prudenciales. De igual manera se continúa trabajando en el fortalecimiento de la red de protección financiera, en procesos de resolución bancaria y ejercicios de simulación. Para prevenir el riesgo sistémico, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) adoptó cambios en la regulación prudencial. Así se reformó la Norma Sobre Gestión de Riesgo Crediticio y la Norma de Adecuación de Capital, para limitar el endeudamiento en créditos de consumo y fortalecer la solvencia del sistema. También se reformó la Norma sobre el Límite de Depósito e Inversiones.	<ul style="list-style-type: none"> • Límites del 10% y 20% del patrimonio técnico para otorgar financiamientos a una persona física o jurídica, con base al tipo de garantía. • Requerimiento de razones de liquidez y posición de liquidez en función del vencimiento de plazos. • Límite a la posición en moneda extranjera de las entidades financieras. • Requerimiento de encaje en moneda nacional y extranjera. • Provisiones crediticias dinámicas. • Límites sobre la razón de dependencia neta del fondeo no básico • Límites al crédito cuando una entidad de intermediación financiera presenta deficiencia de encaje legal.

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS
EN CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA VIGENTES A JUNIO, 2015**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	<p>cuatro años, con el objetivo de incentivar en las entidades financieras el otorgamiento de créditos productivos, mediante la realización de un ajuste que consiste en que al monto originalmente obtenido como reserva requerida de conformidad a las “Normas para el Cálculo y Utilización de la Reserva de Liquidez sobre Depósitos y Otras Obligaciones”(NPB3-06), se le descuenta el equivalente al diez por ciento (10%) del total de nuevos créditos productivos desembolsados.</p> <p>En el mes de febrero de 2015, se aprobaron las “Normas Técnicas para la Autorización y Registro de Emisores y Emisiones de Valores de Oferta Pública”. Dichas normas tienen como finalidad el desarrollo de las disposiciones legales aplicables al registro de emisores y emisiones de valores de oferta pública que lleva la Superintendencia del Sistema Financiero, con el propósito de brindar una serie de lineamientos generales en las solicitudes de autorización respectivas, incluyendo el contenido mínimo de los prospectos de emisiones, con base a las disposiciones legales aplicables. Las Normas entraron en vigencia a partir del 9 de marzo de 2015.</p> <p>En el mes de marzo de 2015 se aprobaron las “Normas Técnicas para la Autorización de Constitución, Inicio de Operaciones, Registro y Gestión de Operaciones de las Gestoras de Fondos de Inversión.”.</p>				

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS
EN CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA VIGENTES A JUNIO, 2015**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	<p>Dichas normas tienen como finalidad regular los requisitos y el proceso para la autorización de constitución de las Gestoras de Fondos de Inversión, inicio de operaciones y su registro en la Superintendencia, conforme a lo establecido en la Ley de Fondos de Inversión, así como disposiciones aplicables para las operaciones que éstas realicen. Las Normas entraron en vigencia a partir del 8 de abril de 2015.</p>				

